

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo el 16 de diciembre de 2021 a las 8:56 a.m., se dio cumplimiento a la orden dada por auto del 15 de diciembre de 2021, esto es, se remitió el link del expediente al apoderado de la parte demandada, sin que en el término otorgado se pronunciara de forma adicional respecto al escrito de la contestación presentado inicialmente (consecutivo 030 y 031 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 24 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00144 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS EDUARDO CALDERON ROMÁN
Demandados	JORGE HUMBERTO CARDONA ORTIZ
Asunto	DEVUELVE CONTESTACIÓN SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Vista la constancia secretarial, por cuanto la parte demandada no hizo pronunciamiento adicional a la contestación de la demanda ya presentada, pese a que se le remitió el *link* del expediente (consecutivo 031 del expediente digital), de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo 3º se devuelve la misma, por cuanto se advierten las siguientes falencias que deberán ser subsanadas:

1. INDICARÁ las razones que tiene para indicar que no le consta el hecho 1.8., de la demanda (art. 31 núm. 3 CPTSS).
2. REALIZARÁ un pronunciamiento expreso de todas las pretensiones formuladas en la demanda (art. 31 núm. 2 CPTSS).
3. ACLARARÁ lo que pretende con la exposición de hechos y pretensiones que están contenidos en la contestación a la demanda, o ADECUARÁ tal acápite, pues desde la técnica procesal no se comprende cuál es el objetivo

de dichos apartes, además de que no se advierte que se haya formulado demandada de reconvención, la que está sujeta a los requisitos legales del artículo 371 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE al apoderado del demandado para que subsane las anteriores falencias en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tenerse por no contestada la demanda, además de entenderse ello como un indicio grave en contra de su representado.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 30 de 2022 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e17d6445d8934c160cb7dc97e6cdc0eb600d740e04b85a17cbe30e22fc84
1369**

Documento generado en 24/02/2022 10:08:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**